

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1001
<b>Radicado:</b>	76001 3110 014 2018 00490 00
<b>Proceso:</b>	INTERDICCIÓN JUDICIAL
<b>Demandante (s):</b>	PAOLA ANDREA VÁSQUEZ
<b>P. Interdicta:</b>	FLORA YOLANDA
<b>DECISIÓN:</b>	RESPUESTA A SOLICITUD

Se allegó solicitud de la apoderada del proceso, Dra. ADRIANA CELIS, solicitando definir el trámite a seguir en el proceso a la luz de la nueva Ley 1996 de 2019.

En tal sentido, este despacho aclara a la togada que con la suspensión del presente proceso al haberse iniciado de manera previa a la promulgación de la Ley 1996 del 2019 y no haberse terminado a la fecha de la promulgación de la misma; al igual que todos los demás procesos de interdicción que se encontraban en trámite para esa fecha, se encuentra suspendido y en consecuencia, no puede efectuarse dentro de los mismos ninguna actuación, con excepción de aquellas que sean relativas a la solicitud de medidas cautelares que pueden decretarse si se solicitan y cuando se considere <<pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad mayor de edad>>.

De igual forma, es importante traer a colación el artículo 6° de la precitada Ley establece que:

*<<todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen la capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral>>*

Por último, es importante aclarar a la abogada que el trámite de INTERDICCIÓN

JUDICIAL no muta automáticamente al de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, el cual a la fecha no ha comenzado a regir, ya que son trámites y procesos diferentes, y en el momento solo se encuentra vigente el concerniente a la ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, como medida de transición a la nueva Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*